

MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA F.AMEGHINO 65 T.E – FAX 03563 420216/162 5141 – BALNEARIA PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

APROBADO POR UNANIMIDAD PRESENTADO POR EL DEM

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENANZA Nº 2898/2020

VISTO:

La problemática del arrojo desmedido de aguas servidas a la vía pública que nos ocupa y;

CONSIDERANDO:

Que, los vecinos de distintas zonas de la Localidad vuelcan desde sus viviendas y/o comercios aguas, muchas veces servidas y mal olientes, implicando esto una situación que se agrava y que causa malestar social;

Que a pesar de distintos mecanismos adoptados desde el Municipio con la intención de mitigar y/o impedir este tipo de actos, incluso advirtiendo sobre la aplicación de sanciones para corregir estas conductas negativas y antisociales; se detecta que la situación sigue agravándose;

Que, el arrojo de aguas servidas a la calle, constituye una agresiva inserción al medio ambiente, contaminándolo y afectando la salud de la población propiciando focos infecciosos, con olores nauseabundos agravado por factores climáticos, que resultan nocivos a la comunidad;

Que por otro lado, nos encontramos con una de las causas que produce el deterioro de calles que obliga a la búsqueda de soluciones;

Que, es importante precisar el concepto de agua servida que comprende, a saber: las provenientes de pozos negros; incluyen aguas que se abandonan una vez usadas del lavarropas, de las cocinas, patios, etc.;

Que, este Municipio carece de normativa alguna que regule sobre el asunto que nos ocupa;

Por lo enunciado y pleno ejercicio de las facultades que por derecho asisten resulta esencial ejercer la competencia municipal sobre preservación del medio ambiente y así tutelar las condiciones de vida de los habitantes de nuestra localidad, regulando sobre el particular;

Que consecuencia de lo anterior resulta necesario e imperioso proceder a determinar la cuestión que nos ocupa Balnearia;

POR TODO ELLO:



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA F.AMEGHINO 65 T.E – FAX 03563 420216/162 5141 – BALNEARIA PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE

BALNEARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: PROHÍBASE arrojar aguas servidas y/o cualquier líquido residual a la vía
pública, y/o lugares o espacios públicos en general
ARTICULO 2°: ACLÁRESE que la prohibición dispuesta en el artículo precedente tiene
alcances no solo sobre líquidos cloacales, los denominados pozos negros y/o similares,
lavados de interiores, pisos, patios, lavado de ropas, vajillas de cocina, y en general de toda
otra agua que haya sido usada y abandonada
ARTICULO 3°: ESTABLÉZCASE, que los desagües que correspondan al escurrimiento de
aguas pluviales de los inmuebles serán los únicos admitidos dentro del ejido Municipal
ARTICULO 4°: FACÚLTESE expresamente al D.E.M. a reglamentar vía Decreto las
disposiciones de la presente Ordenanza que requieran de dicha reglamentación para ser
operativas o por ser necesarias para resolver dificultades técnicas y/o legales que se
pudieren presentarse en la ejecución de la presente Asimismo Facúltese para designar
personal dependiente Municipal con facultades suficientes para que proceda al labrado de
actas de infracción y/o a los fines de anular y/o obstruir las cañerías y/o conductos que
efectúen descarga de aguas servidas, que fueren constatadas, mediante resolución
fundada
ARTICULO 5°: FAXCULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Organismo
Municipal competente que este designe, para anular y/o obstruir las cañerías y/o conductos
que efectúen descarga de aguas servidas, que fueren constatadas. Así mismo se procederá a
labrar las infracciones que correspondan de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza
y/o Decretos reglamentarios a los fines de aplicar sanciones y/o multas si correspondiesen
según el caso
ARTICULO 6º: ESTABLÉZCANSE para el caso de incumplimiento las siguientes penas a ser
aplicadas por las infracciones cometidas contra esta ordenanza son:
Apercibimiento
Multa

Clausura

Inhabilitación



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA F.AMEGHINO 65 T.E – FAX 03563 420216/162 5141 – BALNEARIA

PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

ARTICULO 7º: TIPIFÍQUESE las faltas por el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, y de conformidad a la gravedad, y/o reincidencia del infractor, conforme criterio fundado, de la siguiente manera:

Faltas leves.

Faltas graves.

Faltas gravísimas.ARTICULO 8º: ORDÉNESE que las multas serán aplicadas a las personas físicas o jurídicas por las faltas cometidas y serán estipuladas de acuerdo a la gravedad de la misa, atento surja del acta de constatación y según existan registros de reincidencia del/la infracto/a.

Las multas serán en UMF (Unidades de Multas Fijas) basadas en el litro de nafta súper, precio al público, fijado por YPF. Las multas van de 20 UMF a 200 UMF.

Falta leve 100 UMF

Falta grave 150 UMF

Falta gravísima 200 UMF

ARTICULO 12°: PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.

SANCIONADA: En Balnearia, a treinta días del mes de diciembre de dos mil veinte.-PROMULGADA: Mediante Decreto Nº 172/2020 del Departamento Ejecutivo municipal, de fecha 30 de diciembre del año 2020.-